

**CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0219/10 – 0185/10**

VISTO:

La necesidad de reglamentar la circulación, estacionamiento y guarda dentro de la Planta urbana, Subáreas Urbanizadas y Complementaria, de vehículos fumigadores de agroquímicos terrestres; y

CONSIDERANDO:

Que la circulación de dichos vehículos afecta la seguridad y salubridad de los habitantes.

Que la Provincia de Buenos Aires, al realizar la reforma constitucional en el año 1994, en su Art. 28° consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber a conservarlo y protegerlo en su provecho y de las generaciones futuras, estableciendo el dominio de los recursos naturales y la obligación de preservar, recuperar y conservar los mismos.

Que en el mismo artículo de la norma precitada se hace referencia a los residuos tóxicos o radiactivos, al derecho a ser informado y a la obligación de toda persona física o jurídica a tomar precauciones para evitar la degradación del ambiente por acción u omisión.

Que en tal sentido la Ley Provincial 10699 “De protección a la Salud humana, recursos naturales y la producción agrícola” y su Decreto reglamentario 499/91, dispone la prohibición de circulación por centros poblados de los equipos de aplicación terrestre de agroquímicos.

Que el Concejo Deliberante dentro del marco de su competencia, se encuentra facultado para regular la circulación de los vehículos mencionados, con fundamento en los normados por los Arts. 25° y 27 inc. 17 y 18 concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades, sin contrariar lo normado por las normas emanadas de la Provincia.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Queda prohibida la circulación y estacionamiento de todo tipo de vehículo o ===== equipo de aplicación terrestre de agroquímicos por las áreas urbanas, subáreas urbanizadas y complementaria dentro del sector delimitado por: acceso a Coronel Dorrego por Ruta Provincial 72 hasta el arribo al cruce de vías del Ferrocarril por calle sin número hasta calle Siria.-

- Calle Siria hasta la intersección con el cruce de vías del Ferrocarril.-
- Calle de vías del Ferrocarril a la calle Gregorio Juárez.-
- Calle Gregorio Juárez hasta camino vecinal entre chacra 76 y 77.-
- Camino vecinal hasta calle Los Reseros.-
- Camino Los Reseros hasta la intersección con calle Guillermo Aranda.-
- Calle Guillermo Aranda hasta Camino Vecinal (Chaca 90)
- Camino vecinal ubicado entre Chacra 90 y 91 hasta la altura de la calle Gregorio Juárez y de allí hasta empalme con Ruta Nacional N° 3.-

**MUNICIPALIDAD
DE CORONEL DORREGO**

*

Departamento Deliberativo

En las localidades de Oriente y El Perdido la prohibición de circulación rige para el área urbanizada.-

ARTÍCULO 2º) La Dirección de Inspección General establecerá el recorrido que realizarán los
===== vehículos detallados en el artículo 1º, cuyo lugar de guarda se encuentre dentro del área de prohibición de circulación al momento de sanción de la presente; fecha desde la cual no se permitirá la guarda en nuevos depósitos dentro de la zona delimitada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3º) Se permitirá el ingreso y circulación de dichos vehículos para reparaciones,
===== debiendo ingresar sin carga, limpios y sin picos pulverizadores. Cada ingreso deberá ser comunicado previamente al Departamento Ejecutivo.-

ARTÍCULO 4º) Queda terminantemente prohibido el lavado de vehículos o equipos
===== fumigadores de aplicación terrestre de agroquímicos dentro del área restringida para la circulación y estacionamiento determinada en el artículo 1º de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5º) En caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto por la Ordenanza 1237/93
===== “Multas y Contravenciones”, circunscripto en los artículos I, III, IV y VII.-

ARTÍCULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al
===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 10 de Noviembre de 2011.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 3147/11